



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR  
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD  
ASEGURADORA**

Caracas, a los veintinueve (29) días de agosto de 2024

**AÑOS 214°, 165° y 25°**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
N° SAA-01-0524-2024**

De conformidad con las previsiones normativas contenidas en los artículos 6 numeral 1; 8 numerales 1, 3 y 18 de la Ley de la Actividad Aseguradora, que le atribuyen al Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), **OMAR OROZCO COLMENARES**, designado mediante Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha, la competencia para establecer y dictar sus manuales de normas y procedimientos que regulan la actividad aseguradora.

**POR CUANTO**

La Ley de la Actividad Aseguradora establece que, en virtud del análisis de la experiencia profesional del solicitante, otorgará la autorización para actuar como perito evaluador, ajustador de pérdidas e inspector de riesgos, sólo en los ramos de seguros para los que el interesado tenga calificación profesional. Además, señala que las personas jurídicas podrán ser inscritas en el registro como perito evaluador, ajustador de pérdidas e inspector de riesgos, siempre que tengan por objeto principal la realización de dicha actividad y las personas naturales que intervengan en los avalúos, ajustes e inspecciones, se encuentren autorizadas para actuar como tales.

## **POR CUANTO**

Los requisitos para obtener la autorización que permita actuar como perito evaluador, ajustador de pérdidas e inspector de riesgos, estarán establecidos en el reglamento de la ley y las normas que a tal efecto se dicten.

## **POR CUANTO**

Es competencia de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora verificar y garantizar que los sujetos regulados, cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley de la Actividad Aseguradora.

En virtud de lo anterior, acuerda dictar las siguientes:

## **NORMAS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AUXILIAR DE SEGURO EN LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

### **Del objeto**

**Artículo 1.** Las presentes normas tienen por objeto, establecer los requisitos y recaudos que las personas naturales o jurídicas, deben consignar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, cuando aspiren obtener la autorización para actuar como auxiliares de seguro.

### **De las definiciones**

**Artículo 2.** A los efectos de estas normas, se entiende por auxiliares de seguro:

1. **Perito evaluador:** persona que efectúa estimaciones del valor de los bienes sobre los cuales las empresas de seguros asumen riesgos o que formen parte de su patrimonio.
2. **Ajustador de pérdidas:** persona que determina el monto que alcanza la pérdida sufrida por el asegurado como consecuencia de los siniestros ocurridos a bienes sobre los cuales se han celebrado los correspondientes contratos de seguro.
3. **Inspector de riesgos:** persona que hace el reconocimiento y examen, previo a la contratación, de los

riesgos y grado de peligrosidad a los que están expuestos los bienes, así como las recomendaciones de los sistemas de protección y medidas de prevención adecuadas.

### **Del Sistema Único de Trámites**

**Artículo 3.** Todas las solicitudes para actuar como auxiliar de seguro se realizará a través del Sistema Único de Trámites de conformidad con las previsiones normativas contenidas en las normas que regulan los trámites y procedimientos administrativos sustanciados en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora a través de medios electrónicos.

Excepcionalmente y por causas justificadas, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá autorizar la consignación de documentos a través de medios físicos.

### **De la traducción por intérprete público**

**Artículo 4.** Todo documento que se consigne en idioma diferente al castellano deberá ser traducido por intérprete público, de conformidad con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela.

### **De los requisitos para actuar como auxiliar de seguro**

**Artículo 5.** Toda persona que aspire a obtener la autorización para actuar como auxiliar de seguro, deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y civilmente hábil;
2. Estar residenciado en el país;
3. Poseer título de educación universitaria o tener experiencia comprobable no menor de tres (3) años, afín con la autorización requerida;
4. No estar incurso en las incompatibilidades e impedimentos previstos en la Ley de la Actividad Aseguradora, el Reglamento y las normas dictadas al efecto;
5. No ser empleado o encontrarse bajo relación de dependencia de empresas de seguros y de reaseguros; de sociedades de corretaje de seguros y de reaseguros; ni ser intermediario de la actividad aseguradora.
6. Haber aprobado el examen de competencia profesional aplicado por la Superintendencia de la Actividad

Aseguradora, según lo previsto en las normas prudenciales que se dicten a tal efecto o haber realizado los cursos de formación establecidos por este Órgano de Control, a los fines del cabal ejercicio de la actividad.

### **De los datos básicos para actuar como auxiliar de seguro**

**Artículo 6.** Toda persona que aspire a obtener la autorización para actuar como auxiliar de seguro, deberá registrar los siguientes datos básicos en el Sistema Único de Trámites:

1. Datos personales: nombres y apellidos del interesado, cédula de identidad o pasaporte, Registro único de Información (RIF), teléfono principal y secundario, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, sexo, dirección, correo electrónico principal y secundario;
2. Datos del ejercicio de la actividad: ramo o ramos específicos en las áreas correspondientes en las cuales pretende desempeñarse en esta actividad;
3. Datos académicos: nombre de la universidad o instituto; título obtenido; año de egreso; oficina, número, folio, protocolo, tomo y fecha de registro;
4. Declaración de autenticidad, donde señale que la información suministrada es verdadera y que el solicitante autoriza la verificación por parte de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora;
5. Declaración de no estar incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad e impedimentos establecidos en la Ley de la Actividad Aseguradora, su reglamento y las normas dictadas al efecto.

### **De los datos básicos de la autorización para actuar como auxiliar de seguro**

**Artículo 7.** Toda persona que aspire a obtener la autorización para actuar como auxiliar de seguro, deberá adjuntar los siguientes recaudos en el Sistema Único de Trámites:

1. Título obtenido;
2. Cédula de identidad o pasaporte;
3. Fotografía de frente a color, en formato digital con las siguientes especificaciones: tener fondo blanco, sin

- atuendos que cubran el rostro, formato JPG, tamaño 4 cm. de alto x 3 cm. de ancho;
4. Constancia de residencia con fecha de emisión no mayor a tres (3) meses;
  5. Síntesis curricular actualizada;
  6. Constancias que respalden la información laboral y académica proporcionada en la síntesis curricular;
  7. Constancia de estar inscrito en asociaciones gremiales o en otras instituciones públicas o privadas como auxiliar de seguro, de ser el caso.

Los títulos que provengan de universidades extranjeras deberán estar apostillados o legalizados, según sea el caso.

### **De las autorizaciones para actuar como auxiliares de seguro**

**Artículo 8.** Aquella persona natural o jurídica que pretenda actuar como auxiliar de seguro, podrá optar por la autorización para desempeñarse en las tres (03) actividades de manera simultánea, debiendo pagar la tasa correspondiente por cada una de ellas.

### **De la autorización para las sociedades de auxiliares de seguro**

**Artículo 9.** La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá autorizar a personas jurídicas para actuar como sociedades de auxiliares de seguro, siempre que tengan por objeto principal la realización de estas actividades, a cuyos fines el solicitante deberá consignar, lo siguiente:

1. Datos personales del representante legal, accionista (si es persona natural) y Junta Directiva: nombres y apellidos, cédula de identidad o pasaporte, Registro único de Información Fiscal (RIF), teléfono principal y secundario, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, sexo, dirección, correo electrónico principal y secundario;
2. Datos del accionista (si es persona jurídica): razón social, dirección de la sede principal, teléfono principal y secundario, correo electrónico principal y secundario. En este caso, deberá consignarse la información a que se

- refiere el numeral anterior de los accionistas de la persona jurídica;
3. Datos de la sociedad de auxiliares de seguro: razón social, dirección de la sede principal, teléfono principal y secundario, correo electrónico principal y secundario;
  4. Datos del ejercicio de la actividad: ramo o ramos específicos en los cuales pretende desempeñar en esta actividad;
  5. Declaración Jurada de no estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en la Ley, su reglamento y las normas dictadas al efecto para los accionistas y miembros de la Junta Directiva;
  6. Declaración de Autenticidad, donde señale que la información suministrada es verdadera y que el solicitante autoriza la verificación, por parte de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora de los datos suministrados;
  7. Declaración Jurada del origen de los fondos.

#### **De los datos del representante legal o accionista**

**Artículo 10.** El representante legal, accionista (persona natural) y Junta Directiva de las personas jurídicas que pretendan actuar como sociedades de auxiliares de seguro, deberá consignar, lo siguiente:

1. Cédula de identidad o pasaporte;
2. Registro único de Información Fiscal (RIF);
3. Acta Constitutiva o su modificación, así como el poder debidamente autenticado de ser el caso, ello con el objeto de demostrar su cualidad de accionista o representante legal.
4. Fotografía de frente a color, en formato digital con las siguientes especificaciones: tener fondo blanco, sin atuendos que cubran el rostro, formato JPG, tamaño 4 cm. de alto x 3 cm. de ancho;
5. Constancia de residencia con fecha de emisión no mayor a tres (3) meses.
6. Síntesis curricular actualizada;
7. Balance personal y declaración del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior a la solicitud.

## **De los ramos autorizados**

**Artículo 11.** La autorización de las sociedades de auxiliares de seguro estará sujeta a los ramos en los cuales estén autorizadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, las personas naturales que suscribirán las actividades específicas de avalúos, ajustes e inspecciones, según corresponda, en representación de la persona jurídica.

## **De las prohibiciones**

**Artículo 12.** Los auxiliares de seguros no podrán realizar directa o indirectamente de forma simultánea, gestiones de intermediación de seguros o reaseguros; de representación de cualquier forma de empresas de reaseguros o de sociedades de corretaje de reaseguros; ni ser integrantes de juntas directivas, gerentes, accionistas o empleados de estas; ejercer la representación de empresas de seguros o de reaseguros extranjeras inscritas, ni de Auxiliares de Seguros no domiciliados en el país.

Queda prohibido a los Auxiliares de Seguros realizar inspecciones de riesgos, ajustes de pérdidas y peritajes de avalúos, a empresas no autorizadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

## **De los buques mercantes**

**Artículo 13.** Quienes aspiren a ejercer las actividades de auxiliares sobre buques mercantes, deberán anexar a su solicitud la documentación que demuestre que se desempeñan como peritos navales, de conformidad con la Ley de Títulos, Licencias y Permisos de la Marina Mercante.

## **Del procedimiento**

**Artículo 14.** Una vez efectuada la solicitud, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora dispondrá de veinte (20) días hábiles para analizarla y emitir su pronunciamiento al respecto. Si hubiere omisiones u observaciones, deben ser notificadas al solicitante, quien

dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para efectuar las correcciones correspondientes.

La demora o falta de entrega de las correcciones en el plazo antes mencionado, son imputables al interesado; en consecuencia, quedará sin efecto la solicitud y se entenderá desistido el trámite.

### **De la renovación**

**Artículo 15.** Transcurridos tres (3) años, el interesado deberá renovar la inscripción como auxiliar de seguro, en cuyo caso deberá actualizar a través de los mecanismos dispuestos para ello, los datos y recaudos que le sean solicitados.

### **De la Revocatoria**

**Artículo 16.** La revocatoria consiste en la anulación de la autorización del intermediario de la actividad aseguradora, lo que conlleva la pérdida definitiva del número de credencial o el registro.

### **De la oportunidad para solicitar una nueva autorización**

**Artículo 17.** Para poder ejercer actividad aseguradora como auxiliar de seguros, el sujeto revocado podrá solicitar una nueva autorización, transcurrido un período de dos (02) a cinco (05) años, según lo establecido en los artículos 91 y 140 de la Ley de la Actividad Aseguradora, contados a partir de la revocatoria. En la solicitud se dará cumplimiento a los requisitos y recaudos exigidos para aquel que aspire por primera vez a la autorización, los cuales están previstos en la Ley de la Actividad Aseguradora, el Reglamento y esta normativa.

### **De la aplicación de las normas**

**Artículo 18.** Las demás normativas prudenciales y actos administrativos conexos a la actividad aseguradora, que coliden con las presentes normas no serán aplicables.

## **De la publicidad**

**Artículo 19.** Se ordena la publicación de las presentes normas en la página web de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con el fin de coadyuvar con la divulgación de su contenido a todos los interesados y público en general, sin menoscabo de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## **De la vigencia**

**Artículo 20.** Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

**OMAR OROZCO COLMENARES**

**Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)**

Resolución N° 003-2021 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha